

**CARTA CERTIFICADA CON AVISO DE RETORNO CON COPIA EN PODER
DEL REMITENTE**

BUENOS AIRES,

**POLICIA DE ENTRE RIOS
DIRECCION DE PREVENCION Y
SEGURIDAD VIAL
SU DESPACHO**

REF.: IMPUGNA ACTA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO N° ////

De mi mayor consideración:

Nombre / APELLIDO, DNI //// me presento ante la DIRECCION PROVINCIAL DE, en mi carácter de titular del vehículo marca....., CHAPA PATENTE dentro del plazo fijado, ejerciendo mi derecho de defensa garantizado por la Constitución Nacional, con el objeto de recurrir una presunta acta de infracción N° ////, por la “supuesta” infracción al artículo 51 de la ley 24.449.

Asimismo por la presente ofrezco las pruebas que hacen a mi derecho.

En primer lugar planteo la nulidad de la notificación, no efectuada por medio fehaciente y desconociendo todo antecedente de que intente valerse que tenga por fecha anterior a la presente. Se VIOLENTA enfáticamente lo prescripto por el Decreto Provincial MGJEOSP N° 1962 del año 2006, cuando expone claramente que “...solo se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas fehacientemente...”

En cuanto al Acto Administrativo en sí -inmerso en la notificación ó boleta voladora, que nadie firmó bajo constancia en mi domicilio cosa que certifique haberla recibido- es dable destacar que ello eso violenta los arts. 43 y 44 del Dto. 1759/72 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos. Las notificaciones deben contener la transcripción íntegra de los fundamentos y la parte dispositiva del acto objeto de la notificación, incluidos los recursos procedentes y el plazo para interponerlos. Si son esenciales las normas que regulan las formas que hacen a la notificación, gozan de la misma cualidad las que

atañen al contenido y los requisitos. No se trata de consagrar un formalismo sacramental, sino que se busca lograr que el particular, en este caso, yo, ciudadano, tenga conocimiento cierto del acto administrativo de que se trata.

En cuanto a los hechos que se me endilgan debo señalar que si bien circulaba con mi vehículo a la hora señalada en el acta en ningún momento me excedí de la velocidad como se afirma falsamente en la misma, a resultas de lo cual la imputación es absolutamente improcedente, ilegal y producto de maniobras que encuadran en un ilícito penal.

Dicha multa es sin duda configurativa de una situación de abuso de autoridad con fines únicamente recaudatorios, y por ello se requiere declarar la nulidad absoluta e insanable de las presuntas actas de infracción.

Por la presente, también se impugna el uso de equipo tipo radar por encontrarse emplazado el artefacto de medición en zona de camino de jurisdicción nacional y no surgir del acta de infracción que se encuentre autorizado, pues no lo está, NO tiene autorización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD –Decreto Ley 505/58 ratificado por Ley 14.467- o del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES –Decreto 87/2001-. La autorización por parte de la Dirección Nacional de Vialidad es necesaria en materia de emplazamiento de cartelería y señalización sobre esa Ruta, cosa que advierta al usuario de los controles de tránsito por fotoradar para preservar la integridad de las personas que transitan por ella, y observando que el cinemómetro esté en resguardo adecuado para hacer frente a las inclemencias climáticas. Es de vital importancia la presentación para su estudio y permiso en cuanto al emplazamiento de señalética y fotoradares, al dueño de la infraestructura vial, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, quien la construyó y diseñó, a fin de que imparta las directrices a seguir, observando determinadas cuestiones técnicas y geométricas de la ruta, puesto que las condiciones con las que se diseña la red troncal nacional, implican radios máximos, curvas, aditamentos físicos determinados, que solo los departamentos técnicos del ente pueden establecer. Dicho permiso es de fundamental importancia pues de allí se acreditan dos aspectos, uno la autorización de los que tienen la representación del Estado que administra el sector de la ruta que se trata y en segundo término que el accionar de ese Municipio no afecta la seguridad al tránsito. La falta de autorización al Municipio resta toda validez a la aplicación de una multa, sin perjuicio de lo improcedente de la misma.

Dicho permiso es de fundamental importancia pues de allí se acreditan dos aspectos, uno la autorización de los que tienen la representación del Estado que administra el sector de la ruta que se trata y en segundo término que el accionar de esa Dirección de Prevención y Seguridad Vial no afecta la seguridad al tránsito. La falta de autorización a la Dirección de Prevención y Seguridad Vial le resta toda validez a la aplicación de una multa, sin perjuicio de lo improcedente de la misma.

Con relación al presunto cinemómetro (TIPO RADAR) ya es sabido que el mismo no mide con precisión, pero el elegir sectores de camino donde la velocidad máxima es de 60 km/h, en forma oculta, y no en donde debe velarse por el verdadero exceso de velocidad y seguridad, esconde un solo y único objetivo recaudar o generar negocios a estudios jurídicos. Al respecto debe tenerse en cuenta que resulta de dudable constitucionalidad el uso de radar fotográfico, el cual es utilizado en forma furtiva y cuya utilidad reside en su función preventiva. Se remarca que estos dispositivos de control de tránsito devienen en ILEGALES y constituyen TRAMPAS DE VELOCIDAD y de SEGURIDAD, se trata de FOTORADARES CAZADORES cuyo emplazamiento es únicamente con fines recaudatorios, muy alejado de las directrices establecidas por la Ley 26.363

En tal sentido se viola expresamente el art. 70 de la ley 24.449 cuando ordena que la autoridad de aplicación debe identificarse ante el presunto infractor, indicándole la dependencia a la que pertenece. El espíritu de la ley es asegurar la vigencia del debido proceso adjetivo (art. 69 inciso "a" de la Ley 24.449) y el derecho de defensa constitucionalmente reconocido (art. 18 C.N.), situación que no se alcanza a cumplimentar con una intimación a efectuar el pago de una multa, desconociendo la Autoridad de la que emana el Acta de Infracción y el presupuesto fáctico que rodea el hecho.

Impugno en este mismo acto la existencia de presunta presencia de funcionario público en la constatación de la infracción. Dejo planteado mi derecho de iniciar acciones penales por abuso de autoridad y civil por las consecuencias, al verificarse un claro abuso de autoridad tipificado por el Código Penal, ello, pues nadie por ostentar un cargo el que debería merecer el ejercicio ecuánime de una función, pueda utilizar el mismo con el sólo beneficio de recaudar. Desde ya solicito la suspensión de toda ejecución de la multa hasta que se me sustancie el presente recurso. Copia de la presente se ha enviado a la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DEFENSORIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Desde ya, remitiré copia a la DEFENSORÍA PROVINCIAL precitada y ofrezco como prueba Informativa que se Libren Oficios a las siguientes reparticiones: a) DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD con asiento en la calle Julio A. Roca 738, piso 8 Cap. Fed. para que informe sobre la jurisdicción de la ruta nacional N° 14 Km Se informe si se encuentran autorizados EQUIPO DE MEDICION TIPO RADAR en el lugar citado, se informe si se encuentran autorizada la colocación de cámara o video en esa zona de CAMINO NACIONAL. B) Al Organo de Control de Concesiones Viales con asiento en la calle Hipólito Irigoyen 250 Capital Federal, para que informe sobre los mismos extremos señalados para la Dirección Nacional de Vialidad. C) A la Secretaria de Comercio (Área Metrología Legal) para que informe si se encuentran homologadas cámaras o videos de los que se emitan fotos para acreditar presuntas infracciones por exceso de velocidad y si ello es suficiente o debe contarse con la respectiva garantía periódica de buen funcionamiento realizada por el fabricante; D) A la Policía de Entre Ríos para que certifique a través del funcionario competente y bajo apercibimiento de falso

testimonio, si cuenta entre sus agentes a funcionario alguno que haya intervenido en la utilización de radares, informe si el mismo, entre las funciones orgánicas de dicha institución, cuya copia certificada deberá glosarse a los actuados, cuenta con facultades para ejercer función de control de velocidades, indicar lugar de prestación de servicios del mismo, se remita constancia de asistencia a su lugar de servicio correspondiente al día de la infracción y a la hora en que se dice se produjo el hecho. Asimismo certifique sobre la matrícula habilitante del funcionario público afectado al uso de los equipos expedida por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a la luz de lo dispuesto por el punto 12 del art. 4° inciso "ñ" del Anexo II Dto. 1716/08 reglamentario de la Ley 26.363.

Constituyo domicilio a todos los efectos legales en la calle

Asimismo opongo mi derecho establecido en el artículo 71 de la ley 24.449 para ser juzgado por presunta contravención ante juez competente de mi domicilio, el que está a mucho más de 60 Kms. de distancia del presunto evento.

Por todo lo expuesto solicita se deje sin efecto el acta de infracción labrada por encontrarse viciado de nulidad el procedimiento llevado a cabo, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales civiles y penales.

FIRMA

NOMBRE Y APELLIDO

DNI